



I. Municipalidad de Ñuñoa

8 MAR 2019

ÑUÑO A,

DECRETO Nro. 353

LA ALCALDIA DE ÑUÑO A DECRETO HOY LO SIGUIENTE

TENIENDO PRESENTE:

- a.- La necesidad de reglamentar el otorgamiento de patentes municipales en la comuna.
- b.- Orden de Servicio N° 315 de fecha 31 de agosto de 2018, que instruye la confección de una propuesta de Ordenanza sobre el otorgamiento de Patentes Provisorias.
- c.- El acuerdo tomado por el Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 7 de fecha 5 de marzo de 2019, que aprobó la propuesta de ordenanza para el otorgamiento de patentes municipales provisorias en la comuna de Ñuñoa.

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Lo dispuesto en el artículo 23° y 26° del decreto ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales;
- c) Los artículo 12° y 13° del decreto supremo N°484, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículo 23° y siguientes del Título IV del decreto ley N°3.063 de 1979;
- d) Ley N°20.494 "Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas"
- e) Los artículos 58°, 59°, 121° y 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- f) Los artículo 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- g) El artículo 7° del Código Sanitario;
- h) El decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud;



DECRETO:

Dictase la siguiente Ordenanza N° 40, sobre Otorgamiento de Patentes Comerciales Provisorias de la Comuna de Ñuñoa:

Artículo 1°: La Municipalidad de Ñuñoa otorgará patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:



a) Emplazamiento del inmueble conforme a las normas sobre Uso de Suelo contempladas en el Plan Regulador Comunal de Ñuñoa:

1. El interesado deberá adjuntar Certificado de Informaciones Previas del inmueble, documentación que puede solicitar en el Departamento de Catastro de la Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, de 1989, siempre y cuando lo permita el Plan Regulador vigente:

1.-Clínicas.

2.-Hospitales.

3.-Laboratorios Clínicos.

4.-Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

5.-Laboratorios de Salud Pública.

6.-Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.

7.- Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias homeopáticas y de farmacias de urgencia.

8.- Sector del local de la farmacia que haya de destinarse a la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, sean o no de productos homeopáticos.

9.- Transferencia o destrucción de productos farmacéuticos estupefacientes o psicotrópicos, en caso de cierre de farmacias, droguerías y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.

10.- Registro de medicamentos, cosméticos y pesticidas de uso doméstico.

11.- Textos y publicidad de medicamentos y pesticidas de uso doméstico.

12.- Comercialización de medicamentos sin registro para investigación científica y ensayos clínicos.

13.- Envase y rotulación de productos farmacéuticos.

14.- Modificación de registros (cambio de fórmulas, formas farmacéuticas y otros).

15.- Series de productos biológicos sometidos a este control.

16.- Fabricación, importación, internación, distribución, transferencia, posesión o tenencia de productos estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que causen efectos análogos conforme a la reglamentación vigente.

17.- Previsiones anuales de importación y exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos.

18.- Importación o exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos comprendidos en las provisiones anuales.

19.- Uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas prohibidas para fines de investigación científica.

20.- Local, funcionamiento y traslado de Laboratorios de producción química farmacéutica y Laboratorios externos de control de calidad.

21.- Instituciones de control y certificación de calidad de elementos de protección personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



8 MAR 2019

- 22.- Funcionamiento de obras destinadas a la provisión o purificación de agua potable de una población o a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.
- 23.- Uso de aguas servidas en riego agrícola, de acuerdo al grado de tratamiento de depuración o desinfección aprobado por la autoridad sanitaria.
- 24.- Labores mineras en sitios donde se extrae agua subterránea para uso sanitario o en lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios.
- 25.- Instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.
- 26.- Instalación y funcionamiento de cementerios públicos o privados, crematorios e incineradores de desechos biológicos.
- 27.- Fabricación de subproductos de aguas minerales.
- 28.- Internación y/o transporte internacional de cadáveres o restos humanos.
- 29.- Instalación, ampliación o modificación de balnearios, baños públicos y de funcionamiento y modificación de piscinas públicas que usen aguas de fuentes no autorizadas sanitariamente.
- 30.- Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a producción, elaboración y/o envase de alimentos y de establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y/o venta de alimentos que necesiten refrigeración.
- 31.- Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la elaboración, manipulación o consumo de alimentos.
- 32.- Mataderos y frigoríficos.
- 33.- Destrucción, procesamiento y exportación de decomisos por mataderos.
- 34.- Desnaturalización de alimentos destinados a uso industrial no alimentario o alimentación animal.
- 35.- Enajenación de alimentos procedentes de rezagos de aduana, empresas de transporte, salvatajes de incendios, catástrofes y desastres.
- 36.- Operación instalaciones radiactivas 2da. y 3ra. Categoría.
- 37.- Cierre temporal o definitivo de instalaciones radiactivas 2da. Categoría.
- 38.- Operación equipos generadores radiaciones ionizantes móviles.
- 39.- Personas que se desempeñan en instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- 40.- Importación, exportación, venta, distribución, almacenamiento y abandono o desecho de sustancias radiactivas.
- 41.- Empresas aplicadoras de pesticidas.
- 42.- Fabricación y/o importación de plaguicidas.
- 43.- Importación y/o fabricación de sustancias químicas peligrosas para la salud.
- 44.- Acumulación y disposición final de residuos dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo cuando los residuos sean inflamables, explosivos o contengan algunos de los elementos o compuestos señalados en el artículo 13 del "Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los Lugares de Trabajo".
- 45.- Expertos en Prevención de Riesgos Ocupacionales.
- 46.- Profesionales para efectuar revisiones y pruebas de calderas y generadores de vapor.



c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 2º: La Municipalidad de Ñuñoa podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d), del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización de los organismos correspondientes, siempre que la actividad de que se trate esté mencionada en la presente Ordenanza:

1. Venta al por menor de artículos de decoración y antigüedades;
2. Venta al por menor de artículos de Joyería, fantasías y relojerías
3. Venta al por menor de artículos fotográficos
4. Venta al por menor de artesanía
5. Venta al por menor de cristales, lozas, menaje, lámparas
6. Venta al por menor de textiles y ropa de casa
7. Venta al por menor de artículos de tocador, cosméticos y de peluquería
8. Venta al por menor de artículos ortopédicos
9. Venta al por menor y arriendo de discos, cassettes, DVD y videos
10. Venta al por menor de instrumentos musicales
11. Venta al por menor de artículos deportivos
12. Venta al por menor de artículos de electrodomésticos
13. Venta al por menor de artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares
14. Venta al por menor de vestuario, calzado y accesorios
15. Venta al por menor de maletas, talabartería, carteras y bolsos
16. Venta al por menor de muebles, telas, tapices y cortinas
17. Venta al por menor de lanas, hilos y similares
18. Venta al por menor de flores, plantas, semillas y artículos e insumos para jardín
19. Venta al por menor de juguetes, artículos de regalo y tabaquería
20. Venta al por menor de mascotas, alimentos y otros artículos para mascotas
21. Venta al por menor de artículos varios (bazar y paquetería)
22. Venta al por menor de Juegos de azar
23. Venta de cigarrillos
24. Venta al por menor de libros, artículos escolares, artículos para oficina
25. Venta al por menor de repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas
26. Compra venta de automóviles, motocicletas y/o bicicletas
27. Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción
28. Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
29. Ópticas



30. Venta de pañales
31. Venta al por menor Alimentos envasados, abarrotes, frutas y verduras
32. Venta de alimentos con y sin refrigeración
33. Venta de productos lácteos
34. Venta de té o café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas
35. Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, mermeladas, productos de pastelería, pan, etc.
36. Minimarket y Almacén de comestibles
37. Heladerías
38. Fuentes de soda y cafeterías
39. Restaurantes.
40. Comida rápida al paso
41. Asaduría de Pollos y papas fritas
42. Centros y Laboratorios Médicos
43. Oficinas Administrativas
44. Oficinas Postales Tributarias
45. Oficinas servicios de alquiler
46. Oficinas de prestación de servicios
47. Oficinas de corretaje de propiedades
48. Oficinas de Isapres y AFP
49. Oficinas Servicios Profesionales
50. Consulta Veterinaria
51. Bancos, Notarias, Servicios Financieros y Centros de venta y servicios de Pago
52. Centros de acceso a Internet
53. Centros de llamados
54. Casas de cambio
55. Agencia de viajes, de empleos y similares
56. Fotocopias, copias de llaves y plastificados
57. Costurería, diseño y confección de vestuario
58. Reparación de calzado y otros artículos de cuero
59. Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos, y similares
60. Peluquerías, Salones de Belleza y Barberías
61. Centros de Estéticas (manicure, depilación, pedicura)
62. Servicio de Tatuajes
63. Escuela de conductores.
64. Profesionales y Sociedades de profesionales
65. Sala de venta inmobiliaria.
66. Lavanderías y lavasecos;
67. Supermercados
68. Farmacias
69. Gimnasios y Centros Deportivos



8 MAR 2019

70. Centro de lavados de automóviles
71. Servicentros y/o Bombas de Bencinas
72. Servicio de remolques de vehículos
73. Estacionamientos, sistema parking
74. Garaje mecánicos
75. Servicios automotrices
76. Taller de vulcanización
77. Taller de imprenta
78. Taller de restauración de muebles
79. Servicios Funerarios
80. Guardería Infantil o After School
81. Taller de confección de vestuario, joyas y/o accesorios.
82. Servicios de Edición gráfica y audiovisual
83. Call center

Artículo 3º: Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva de que se trate dentro del plazo informado al contribuyente, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

Artículo 4º: En caso de que se rechazase la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 1º o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, lo que ocurra primero, la patente provisoria caducará de pleno derecho sin necesidad de acto administrativo que así lo indique, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades en el domicilio afecto a la patente provisoria.

Artículo 5º: Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria.

La Dirección de Obras Municipales, deberá informar, dentro de plazo antes indicado, al Departamento de Rentas Municipales, quien comunicará al contribuyente, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras Municipales no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente, por el solo ministerio de la ley, se convertirá en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios si correspondiere, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida. El cumplimiento de esta exigencia será de cargo del contribuyente, debiendo informar documentadamente al municipio.



8 MAR 2019

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter solo por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho sin necesidad de acto administrativo que así lo indique. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 6º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que se haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado.

Artículo 7º: En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7º del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata, salvo respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieren autorización expresa, los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del DL N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 9º: No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a los locales en donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas, a los establecimientos educacionales, a las casas de reposo y/o del adulto mayor, a lugares de uso público para igual o más de cien asistentes, y residencias y albergues de estudiantes.

Artículo 10º: Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, de los Inspectores Fiscales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11º: El Departamento de Patentes Comerciales, la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Inspección y la Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas se mantengan durante toda la vigencia de dicha patente.



8 MAR 2019

Artículo 12º: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

Artículo 13º: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a contar del día de su publicación en el portal web de la municipalidad.



GONZALO ZUÑIGA HORTUVIA
SECRETARIO MUNICIPAL



ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE

AZT/GZH/GRI/PEG

Distribución:

- Dirección. de Control Municipal
- DAF (Dirección. Rentas)
- Central de Documentación

